

ACTA NÚMERO OCHO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho; en las oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en calle número 2, casa número 127, entre calle Loma Linda y calle La Mascota, colonia San Benito; con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes el **capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, director presidente, quien preside la sesión; **licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias**, directora propietaria; **licenciado Marco Tulio Orellana Vides**, director propietario; **ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia**, director propietario; **licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires**, en funciones de directora propietaria, **ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**, director suplente; y **licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro**, director ejecutivo. **AUSENTES:** **licenciado Carlos Mauricio Burgos Amaya** y **licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez.** **I) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se verificó el quórum y se aprobó la agenda que se desarrolla a continuación. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.** Se dio lectura a las actas correspondientes a las sesiones No. CD-AMP/06/2018 y No. CD-AMP/07/2018, de fechas nueve y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente, las cuales fueron aprobadas. **III) MODIFICACIÓN DE ACUERDO SOBRE INTEGRACIÓN DE COMITÉ DE CALIDAD.** La licenciada Marta Julia Hurtado, en su calidad de jefa del Área de Recursos Humanos; se refirió a la resolución 88/2016, de fecha trece de mayo de 2016, mediante la cual se creó el Comité de Calidad, con el objetivo de dar continuidad al sistema de gestión de la calidad. Dicho comité está conformado por el licenciado Carlos René Luna Salazar, en su calidad de gerente administrativo, el ingeniero Francisco Herrera, técnico marítimo, y la ingeniera Xiomara Lisseth Díaz de Menjívar, encargada de planificación y procesos; sin embargo, durante el tiempo que ha estado funcionando, se ha evidenciado que la carga laboral que representa para los miembros es considerable, por lo que solicita que se excluya al licenciado Carlos René Luna, para no entorpecer sus obligaciones dentro de la Gerencia Administrativa, quedando conformado el Comité únicamente con el resto de sus integrantes, mientras se analizan otros perfiles más adecuados que puedan ser capacitados para esta labor. **RESOLUCIÓN 28/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Modificar la resolución 88/2016, de fecha trece de mayo de 2016, mediante la cual se creó el Comité de Calidad, con el objetivo de dar continuidad al sistema de gestión de la calidad, quedando integrado a partir de esta fecha por el ingeniero Francisco Herrera, jefe de regulación económica, y la ingeniera Xiomara Lisseth Díaz de Menjívar, jefa del Área de Planificación y Gestión de la Calidad. **IV) CREACIÓN DE PLAZAS.** La licenciada Marta Julia Hurtado, en su calidad de jefa del Área de Recursos Humanos, se

refirió a la necesidad de crear algunas plazas, con el objetivo principal de hacer más eficiente el ejercicio de las facultades legales de la institución y adaptarse al inminente crecimiento que tiene la AMP, por lo que expuso a detalle la siguiente propuesta: a) crear una plaza de asistente administrativo para el Registro Marítimo Salvadoreño, que realizará la labor de digitalización de los expedientes de años anteriores, que hasta la fecha se ha estado haciendo con colaboradores de horas sociales; sin embargo, debido a la alta rotación de los estudiantes, no se logra eficiencia y continuidad, generando una mora actual de 5674 expedientes históricos, sin contar los que se han generado durante el presente año. Esta plaza se ubicaría en la política salarial con un salario máximo de \$844.64; b) crear una plaza de motorista, para poder cumplir con la alta demanda de misiones oficiales dentro del área metropolitana de San Salvador y al interior del país, las cuales se han multiplicado en vista del creciente trabajo que tienen las áreas en diferentes zonas, tal como consta en los registros que lleva la Gerencia Administrativa, en los cuales se puede constatar que los señores motoristas realizan un promedio de 15 trámites diarios en las diferentes instituciones gubernamentales, y respecto a las que se hacen fuera de San Salvador, se tiene un registro hasta la fecha de 41 misiones, contadas desde el mes de diciembre del año recién pasado. Esta plaza se ubicaría en la política salarial con un salario máximo de \$605.00; c) crear dos plazas para personal de servicio, una de las cuales atendería la limpieza y otras necesidades en el nuevo inmueble adquirido, una vez que se ponga en funcionamiento, y la otra prestaría servicios en las oficinas centrales, para colaborar con labores que los dos empleados existentes ya no alcanzan a realizar, pues por el momento uno de ellos tiene a su cargo un área de 600 metros cuadrados, seis baños de hombres, y apoya en actividades de mantenimientos y montaje de eventos. La otra persona tiene asignada un área de 350 metros cuadrados de oficinas y pasillos, seis baños de mujeres, atención de visitas, reuniones de la Dirección Ejecutiva, Presidencia y Consejo Directivo; por lo que, tomando en cuenta las áreas de trabajo, es necesario distribuir las zonas para que puedan abarcar la limpieza periódica de ventanas, puertas de vidrio, las tres zonas de archivos y las tres bodegas existentes. Estas plazas se ubicarían en la política salarial con un salario máximo de \$400.00. Luego de exponer su propuesta, manifestó a los señores directores, que está consciente de la importancia de cumplir con la política de austeridad, pero que también es importante desarrollar con eficiencia las competencias institucionales, siempre tomando en cuenta un exhaustivo análisis del manejo de las finanzas; por lo que, en relación a este punto, aclaró que antes de realizar la propuesta, solicitó el análisis de la Unidad Financiera, quienes manifestaron que la institución está en la capacidad de asumir esta carga. **RESOLUCIÓN 29/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN: a)** crear una plaza de asistente administrativo para el Registro Marítimo Salvadoreño, que se

ubicará en la política salarial con un salario máximo de \$844.64; b) crear una plaza de motorista, que se ubicará en la política salarial con un salario máximo de \$605.00; c) crear dos plazas de personal de servicio, que se ubicarán en la política salarial con un salario máximo de \$400.00. **V) INFORME DE OPERACIONES DEL PUERTO DE ACAJUTLA.** El ingeniero Osvaldo Ortiz, en su calidad de gerente portuario, expuso a los señores directores, un resumen de los resultados operativos y financieros del Puerto de Acajutla, actualizado hasta diciembre de 2017, informando que, en resumen, los ingresos totales de este puerto incrementaron en 3% respecto del año 2016, haciendo notar que el mayor aumento se obtuvo en los servicios portuarios, y tal como se puede apreciar en el comparativo de años anteriores, estos ingresos están sostenidos por el similar incremento de buques y carga. Los señores directores se dieron por enterados. **VI) RESOLUCIÓN DE APELACIÓN INTERPUESTA POR CENERGICA.** El señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, junto con licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal y el ingeniero Osvaldo Ortiz, en su calidad de gerente portuario, se refirieron al escrito presentado por la Compañía de Energía de Centroamérica, S.A. de C.V. (CENERGICA), que contiene el recurso de apelación en contra de la resolución número DE/07/2018, que resuelve sobre la factibilidad técnica para la continuidad de las operaciones; informando que, luego de ser admitido el recurso mediante el cual invocan la causal de *error o falta de apreciación técnica*, contenida en el artículo 39 letra a) del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria (RELGMP); por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 42 del Reglamento Ejecutivo de la LGMP, manifiestan que se han analizado todas las variables técnicas que se tomaron en cuenta para autorizar la factibilidad técnica impugnada, sin haber encontrado vulneración alguna a los derechos de CENERGICA. Ambos exponentes explicaron ampliamente los pormenores técnicos y legales del caso, por los que consideran que la resolución DE/07/2018 debe ser ratificada por el Consejo. Los señores miembros del Consejo Directivo, con el voto discrepante del licenciado Marco Tulio Orellana Vides, por manifestar que desconoce a fondo la temática expuesta, sin dar mayores argumentos, **POR MAYORÍA ACUERDAN** emitir la resolución siguiente:

RESOLUCION No. 30/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

El presente recurso de apelación presentado en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho ha sido promovido por el ingeniero José Ricardo Hernández Molina, en su calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. que se abrevia CENERGICA**, por considerar que existe error o falta de

apreciación técnica en el contenido de la Resolución número **DE/ 07/2018** emitida por el director ejecutivo de la Autoridad Marítima Portuaria, en adelante AMP, a las ocho horas del día treinta de enero de dos mil dieciocho, a efecto que este ente colegiado con base en la atribución concedida por el artículo 10 numeral 16 de la Ley General Marítimo Portuaria en adelante LGMP se pronuncie sobre el contenido de la misma en segunda instancia. .

LEÍDOS LOS ARGUMENTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que tal como señala el representante legal de CENERGICA y consta en los archivos de esta autoridad, dicha sociedad opera una terminal marítima portuaria que recibe buques tanqueros con productos derivados del petróleo, situada en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, desde el año de mil novecientos noventa y cinco. .

II) Que mediante sentencia de inconstitucionalidad referencia 50-2010/51-2010, pronunciada a las catorce horas con veinte minutos del dieciocho de mayo de dos mil quince por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ordenó que las terminales marítimas ubicadas en aguas territoriales y que hacen uso del lecho marino están obligadas a obtener una concesión promulgada por la Asamblea Legislativa, determinando que las actividades privadas de explotación portuaria instauradas con anterioridad a la sentencia podrían seguirse ejecutando, obligando a los particulares a efectuar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones administrativas requeridas.

III) Que en virtud de la sentencia relacionada, CENERGICA presento ante la Autoridad Marítima Portuaria la solicitud en fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, para que se estableciera factibilidad técnica para la continuidad de las operaciones de la terminal marítima de su propiedad que serviría de base para obtener posteriormente la concesión de la Asamblea Legislativa, anexando la descripción de las instalaciones marítimas, en las que se delimitaron las áreas haciendo una diferenciación entre áreas de uso permanente y las de uso temporal cuando se recibe un barco carguero.

IV) Que en su solicitud CENERGICA declaró que la terminal de su propiedad contiene unas instalaciones físicas permanentes ocupadas por cinco conjuntos de anclas, cadenas, bloques de concretos y boyas, cuya área suman OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (8,400 m²), más un área donde se encuentran las tuberías de NUEVE MIL SEIS METROS CUADRADOS (9,006 m²), y además señaló un círculo de la zona de atraque de los barcos con un radio de CIENTO CINCUENTA METROS (150 m), estableciendo un área total de SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (70,686 m²).

V) Que mediante resolución DE/38/2017, emitida a las ocho horas del día tres de noviembre dos mil diecisiete, el director ejecutivo de la AMP previno a CENERGICA subsanar los aspectos técnicos especificados en el romano VI de la citada resolución, especificando las áreas utilizadas en la práctica, delimitadas por el contorno de las cinco boyas del sistema de amarre y de los trenes de anclaje, dentro del cual se amarran los buques que realizan las descargas de combustible, precisando las coordenadas utilizando el sistema WGS84, y además requiriendo la presentación de los planos de maniobras de aproximación, amarre y zarpe de los buques tendidos en la terminal.

VI) Que CENERGICA evacuó la prevención realizada presentando la información requerida por la AMP, consecuentemente mediante resolución DE/45/2017 de las ocho horas del día once de diciembre de dos mil diecisiete fue admitida la solicitud presentada, dando inicio al análisis técnico respectivo a partir de la revisión de la documentación siguiente: a) Especificación de coordenadas de cinco boyas proporcionadas oficialmente, identificadas A, B, C, D y E; b) Carta náutica UKHO No. 1946 "Approaches to Acajutla"; c) Planos con áreas mínimas proporcionadas por CENERGICA durante audiencia especial EDP 22/6/17; d) Mooring System Layout (MS-625-001); e) *Submarine Pipeline Route 12" & 18"* (AL-625-001); y f) Plan de mantenimiento preventivo Correctivo 2017 (PMPC 2017).

VII) Que finalizado el procedimiento de autorización el director ejecutivo de la AMP emitió resolución DE/07/2017 de las ocho horas del día once de diciembre de dos mil diecisiete, autorizando la factibilidad técnica para la continuidad de las operaciones, delimitando los bienes de uso público que explota CENERGICA en un radio estimado de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS (334 m), decisión sustentada en el hecho de que los componentes del sistema de amarre, boyas, anclas, "muertos" y cadenas de fijación, es decir los boyas y trenes de anclaje, están instalados permanentemente en el lecho marítimo, desplazados bajo el agua a efectos de mantener asegurado el buque cuando está amarrado, y que además los buques atendidos en la terminal sujetan o "enganchan", las anclas de proa al lecho marítimo, delimitándose el área acuática utilizada por la terminal marítima por el contorno de las cinco boyas, que flotan en la superficie marítima territorial, con coordenadas sistema WGS84 para cada boya así: A 13.585305,-89.850272; B 13.586149,-89.849316; C 13.587830,-89.850047; D 13.588509,-89.851786 y E 13.587523, -89.853984.

VIII) Que el fundamento del recurso de apelación según ha planteado el solicitante se basa en que la resolución impugnada le genera un agravio a su representada por la manifiesta incongruencia entre lo solicitado y lo concedido, dado que la autorización de

factibilidad técnica ha sido emitida sobre la base de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS (334 m) de radio, lo que no es conforme a la realidad, ni a la necesidad técnica requerida, y representa más del doble de lo solicitado consistente en un círculo de la zona de atraque de los barcos con un radio de CIENTO CINCUENTA METROS (150 m) y que incluye las boyas del sistema de amarre, sus trenes de anclaje y el sitio donde se fijan las anclas de proa del buque, lo cual sienta las bases para provocarle un grave agravio económico.

IX) Que recibido que fue el recurso de apelación, el director ejecutivo elevó el mismo a conocimiento del Consejo Directivo en la sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, con base en lo preceptuado por los artículos 40 y 41 del Reglamento Ejecutivo de la LGMP, fecha en la cual se admitió el recurso, y con base a lo dispuesto en el artículo 42 del citado cuerpo normativo, se acordó escuchar al Director Ejecutivo y pronunciarse sobre el contenido del recurso en la próxima sesión de trabajo.

X) Que en esta sesión de Consejo Directivo se ha escuchado al director ejecutivo, quien juntamente con los gerentes legal y portuario de la AMP, presentaron argumentos legales y técnicos para ilustrar sobre el contenido del recurso, detallando los argumentos esgrimidos en el mismo y los elementos con que cuenta la AMP para sustentar la decisión que debe adoptarse.

XI) Que en el contenido del recurso presentado el demandante señala que la congruencia de un acto administrativo con los elementos de hecho planteados por el administrado en la petición es muestra de seguridad jurídica según establece el artículo 2 de la Constitución de la República, lo que constituye un aspecto imprescindible en todo procedimiento administrativo y en el acto que lo corona, y que por lo tanto la congruencia entre los elementos técnicos de hecho y lo concedido es fundamental, pues de lo contrario se estarían resolviendo elementos que no han sido solicitados y se estaría violando la seguridad jurídica, pues todo administrado tiene derecho a realizar peticiones, promover un procedimiento administrativo y que se le resuelva lo solicitado, si todo está apegado a la realidad y a la técnica.

Los argumentos planteados por el administrado dan la pauta para que sin vulnerar la seguridad jurídica, la administración en aquellos casos como el presente, en los cuales no exista congruencia entre la realidad y lo solicitado, resuelva conforme a lo que técnica y legalmente corresponda, tomando en cuenta la información proporcionada y aquella que a través del tiempo en las labores de regulación realizadas por la AMP ha sido obtenida, las cuales determinan con claridad el área de dominio público que ha sido usada de forma

privativa por más de veinte años por CENERGICA y que proyecta seguir utilizando, en la que están distribuidos los diferentes componentes del sistema de amarre de la terminal instalados permanentemente en el lecho marítimo.

XII) Que el área definida en la resolución impugnada comprende el respectivo tren de anclaje que asegura las anclas al subsuelo marítimo, situación no considerada en la petición del administrado, lo que amplía la distancia horizontal en un promedio estimado en 147 metros y aumenta el área requerida por el sistema de amarre determinado por cinco boyas y sus anclas y las dos anclas del buque amarradas a su proa mientras está fijo dentro del sistema de multiboyas, todo lo cual ha sido determinado con base a la documentación presentada oficialmente por CENERGICA citada anteriormente, remitida a la AMP para obtener autorización como operador portuario, de donde se desprende que los puntos referidos en el lecho marino donde se fijan las siete anclas para asegurar el amarre y la estabilidad del buque, están comprendidos en un círculo con un radio estimado en 334 metros, dentro del cual se realizan las operaciones de amarre y descarga de combustibles desde los buques hacia las instalaciones en tierra firme y el mantenimiento de los componentes del sistema de amarre, al que debe añadirse el área del tramo del lecho marino donde descansan las tuberías submarinas, que requieren de acciones de mantenimiento para preservar el transporte de combustibles de los buques a tierra firme.

XIII) Que adicionalmente debe tenerse en cuenta la práctica internacional para operaciones similares a las desarrollada por el administrado, las cuales por seguridad de la navegación y para que las maniobras del buque para fijarse al sistema de amarre se realicen de manera segura, establecen que para el área de atraque y maniobras, hay que reservar un círculo de 1.8 veces la eslora del buque de diámetro, lo cual atendiendo al historial de arribo a la terminal es de 229 metros lo que resulta en un círculo de 412 metros de diámetro o 206 metros de radio reservado al espacio que ocupa el buque dentro del sistema de multiboyas de CENERGICA.

XIV) Que en el presente caso resulta ilustrativo y ratifica lo planteado por la administración, lo contemplado en la carta náutica 1946 de la *United Kingdom Hydrographic Office* (UKHO), que registrada la zona de aproximación náutica del Puerto de Acajutla, en la que se indica en nota de advertencia a los navegantes de buques mercantes, que se abstengan de tirar anclas o de realizar el “garreo” (arrastre) de las anclas de los buques y de sus cadenas en las inmediaciones o en la vecindad de las tuberías submarinas de la terminal de CENERGICA y otras registradas en la misma, en atención a que estas no siempre están enterradas y la profundidad puede estar significativamente reducida con respecto a la

especificada en la carta; lo cual puede poner a los buques en potencial peligro; recomendación de seguridad que debe aplicarse también a los trenes de anclaje y al PLEM de la referida terminal marina, lo que ratifica sin duda alguna que el área utilizada en metros de bienes demaniales por parte de CENERGICA es superior a la planteada por estos en su solicitud.

XV) Que existen suficientes elementos y documentación técnica para establecer que la resolución recurrida ha sido dictada de conformidad al procedimiento aplicable y su contenido se encuentra apegado a criterios técnicos y legales, no existiendo error o falta de apreciación técnica como ha señalado el demandante y que por el contrario lo que queda evidenciado es que el administrado pretende obtener una factibilidad que servirá de base para una eventual concesión de bienes demaniales declarando un área menor de la que el conjunto de elementos que conforman la terminal marítima de su propiedad utiliza y seguirá utilizando, los cuales aunque el solicitante argumente lo contrario impiden el uso general de bienes de dominio público.

XVI) Que resulta imperante reiterar al administrado el alcance de los principios establecidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad número 50-2010/51-2010, que señala que el hecho de que los bienes de uso público destinados al disfrute de toda la comunidad y que son utilizables por sus componentes sin discriminación, sean usados por parte de una persona individualmente especificada bajo un título legítimo, impidiendo que el resto de personas utilicen algún espacio determinado de dicho bien, indica que no es viable legalmente pretender como lo hace el demandante que la AMP le reconozca la existencia de áreas explotadas de forma temporal, dado que la tipología del proyecto de CENERGICA impide que dichos bienes puedan ser utilizados o aprovechados libremente el resto del tiempo; consecuentemente, limitan y excluyen el aprovechamiento directo de la colectividad de toda el área que comprende los diferentes componentes del sistema de la terminal marítima y no únicamente el área visualizada en la superficie.

POR TANTO: de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 10 numeral 16 de la Ley General Marítimo Portuaria; y los artículos 42 inciso 2 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria.

RESUELVE:

a) **CONFIRMAR** la resolución **DE/07/2018**, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, impugnada por la sociedad **COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, que se abrevia **CENERGICA, S. A. DE C.V.**, por haber sido emitida como consta en los argumentos técnicos contenidos en la misma y los esgrimidos en la presente resolución con suficiente base técnica lo que justifica que ha sido pronunciada conforme a derecho y la misma no refleja error o falta de apreciación técnica.

b) Dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 42 inciso tercero del Reglamento Ejecutivo de la LGMP.

COMUNIQUESE. -

VII) REFORMA AL REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE BUQUES Y GENTE DE MAR.

El licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal, se refirieron a la propuesta de reforma del *Reglamento para la navegación de buques y gente de mar*, que se ha elaborado sobre un punto específico, con el objetivo principal de armonizar este reglamento con lo que dispone el artículo 39 de la *Ley general marítimo portuaria*, sobre el deber de exhibición, para evitar confusión en cuanto al color de los caracteres y tipo de material que debe utilizarse como distintivo en las embarcaciones sin superestructura. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN** aprobar la reforma al Reglamento para la Navegación de Buques y Gente de Mar, por lo que proceden a emitir la resolución siguiente:

RESOLUCION No. 31/2018

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA NAVEGACIÓN DE BUQUES Y AUTORIZACIONES DE GENTE DE MAR.

- I. Que, en sesión de Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, celebrada el 22 de diciembre de 2008, se aprobó el *Reglamento para la navegación de buques y autorizaciones de gente de mar*, publicado en el Diario Oficial Número 25, Tomo 382, de fecha 6 de febrero de 2009.
- II. Que el *Reglamento para la navegación de buques y autorizaciones de gente de mar*, tiene por objeto regular los aspectos técnicos sobre los reconocimientos e inspecciones requeridos por los buques, en procura de establecer una navegación más segura y desarrollar las categorías y requisitos establecidos para el otorgamiento de las autorizaciones de la gente de mar.

- III. Que el *Reglamento para la navegación de buques y autorizaciones de gente de mar* en el capítulo IV-A DISTINTIVOS DE BUQUES, artículo 17- G, detalla los requisitos del deber de exhibición que deben cumplir los distintos tipos de buques, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 39 de la *Ley general marítimo portuaria*.
- IV. Que, en relación con el color de los caracteres y tipo de distintivos que deben utilizarse, la reglamentación establece que los buques OMI y las embarcaciones sin superestructura deben ser pintados de forma permanente; sin embargo, aunque este aspecto es aplicable sin inconveniente a las primeras embarcaciones mencionada, sí representa una limitante para que las embarcaciones sin superestructura puedan utilizar otros tipos de distintivos que en la práctica se utilizan.
- V. Que siendo de interés de la Autoridad Marítima Portuaria que las embarcaciones sin superestructura con matrícula salvadoreña cumplan con el Deber de Exhibición exigido por el artículo 39 de la *Ley general marítimo portuaria*, es necesario ampliar las opciones, que dentro del marco legal, pueden utilizarse para cumplir con los colores de los caracteres.

POR TANTO:

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 10 numeral 3 y 5 de la *Ley general marítimo portuaria*; 21 literal b), 23, 28 literal b), y 66 del Reglamento Ejecutivo del citado cuerpo normativo, APRUEBA la siguiente:

Artículo 1. Modifícase el Art. 17-G literal C) el cual tendrá la redacción siguiente.

Art. 17-G. Características generales de los distintivos.

- c) El color de los caracteres deberá ser exhibido por medio de un adhesivo reflectivo a base de polivinilo (calcomanía), pintura reflectiva o permanente. En el caso de los buques OMI, se pintarán de forma permanente.

Artículo 2. La siguiente reforma entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

VIII) VARIOS. 1. ENTREGA DE INFORME DE LABORES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

El señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío DEM licenciado René Ernesto

Hernández Osegueda, se refirió al informe de labores correspondiente al año 2017, presentado por la Dirección Ejecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 28 de la *Ley general marítimo portuaria*. En dicho informe, el señor director ejecutivo, presentó un detalle puntual de las actividades y acciones realizadas en el 2017 por las diferentes áreas de trabajo de la estructura organizativa de la AMP, las cuales fueron programadas dentro de las líneas de acción del plan estratégico institucional 2015-2019, subrayando la designación del señor director ejecutivo como embajador marítimo de la OMI; y como miembro de la junta directiva de la AAPA en representación de los puertos de México, Centro América y Panamá; manifestando que ambos nombramientos constituyen una distinción para El Salvador, y denotan el trabajo que se está haciendo en la AMP. Los señores directores dieron por recibido el informe.

2. MISIÓN OFICIAL PARA ASISTIR A LA XCIII REUNIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA COCATRAM. El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la comunicación recibida por parte del presidente pro t mpore de la COCATRAM, convoc ndole a participar en la XCIII reuni n ordinaria del directorio de la Comisi n Centroamericana de Transporte Mar timo (COCATRAM), a realizarse el d a 16 de marzo de 2018, en la ciudad de Managua, Nicaragua. Las reuniones del directorio se realizan cuatro veces al a o, por lo que requiere que se le confiera misi n oficial para hacer efectiva su participaci n.

RESOLUCI N 32/2018. Los se ores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Conferir misi n oficial y autorizar la participaci n del se or presidente del Consejo Directivo, capit n de nav o DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, en la XCIII reuni n ordinaria del directorio de la Comisi n Centroamericana de Transporte Mar timo (COCATRAM), a realizarse el d a 16 de marzo de 2018, en la ciudad de Managua, Nicaragua; **b)** Autorizar para el participante los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de vi ticos y gastos de representaci n por misiones oficiales al interior y exterior del pa s*.

3. MISI N OFICIAL PARA ASISTIR AL TALLER PARA LA GESTI N DE LA SEGURIDAD PORTUARIA. El se or director presidente del Consejo Directivo, capit n de nav o DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la invitaci n recibida por parte de la Organizaci n de Estados Americanos (OEA-CIP), para que la AMP participe en el taller de gesti n de la seguridad portuaria, que se llevar  a cabo en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, del 8 al 11 de mayo de 2018, con el objetivo principal de conocer las t cnicas de seguridad portuaria con  nfasis en el manejo y recuperaci n de desastres. El capit n Hernández considera importante participar en este evento en vista de que tiene relaci n directa con el trabajo que se realiza en la AMP; por lo que propone que se designe a la licenciada Tatiana Zald var, en su calidad de directora suplente y al ingeniero Enrique Sandoval, en su calidad de jefe de seguridad a la navegaci n,

para que asistan al evento. **RESOLUCIÓN 33/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, con los votos discrepantes del ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia y del licenciado Marco Tulio Orellana Vides, **POR MAYORÍA ACUERDAN:** **a)** Conferir misión oficial y autorizar la participación de la licenciada Tatiana Zaldívar, en su calidad de directora suplente y del ingeniero Enrique Sandoval, en su calidad de jefe de seguridad a la navegación, en el taller de gestión de la seguridad portuaria, que se llevará a cabo en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, del 8 al 11 de mayo de 2018, con el objetivo principal de conocer las técnicas de seguridad portuaria con énfasis en el manejo y recuperación de desastres; **b)** Autorizar para los participantes los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país*; **c)** Conceder permiso con goce de sueldo al ingeniero Enrique Sandoval mientras dure la misión. **4. MISIÓN OFICIAL PARA PARTICIPAR EN LA BECA: CURSO DE GESTORES DEL SERVICIO DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN.** El señor director presidente del Consejo Directivo capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la postulación que se hizo ante la IALA, en atención a la invitación recibida para obtener becas de participación en el curso de gestores del servicio de ayudas a la navegación, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 16 de abril al 10 de mayo de 2018; informando que de las tres personas que fueron postuladas, se asignó una beca a la ingeniera Egly Tatiana Chacón Novoa, técnico portuario, por lo que solicita que se le designe misión oficial. **RESOLUCIÓN 34/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Conferir misión oficial y autorizar la participación de la ingeniera Egly Tatiana Chacón Novoa, técnico portuario, en el curso de gestores del servicio de ayudas a la navegación, obtenido mediante beca otorgada por la IALA, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 16 de abril al 10 de mayo de 2018; **b)** Autorizar para la participante los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país*; **c)** Conceder permiso con goce de sueldo para la participante mientras dure la misión. **5. MISIÓN OFICIAL PARA PARTICIPAR EN EL II SEMINARIO HEMISFÉRICO SOBRE LEGISLACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA.** El señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío DEM René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la participación de la AMP en el II seminario hemisférico sobre legislación marítima, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 11 al 13 de abril del presente año, con el objetivo principal de conocer las tendencias del marco jurídico marítimo – portuario. Respecto de este evento el capitán Hernández expresó que en una sesión anterior se designó al señor director ejecutivo para que nombrara a las personas que resultaran idóneas para asistir, y que posteriormente comunicara al Consejo

Directivo para conferir la misión oficial a los nominados; resultando que la administración ha solicitado que se designe a la licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, en su calidad de directora propietaria del Consejo Directivo, y la licenciada Carol Ivette Estrada Rodezno, en su calidad de abogada de la Gerencia Legal; por lo que solicita que se confiera la misión oficial a ambas participantes. **RESOLUCIÓN 35/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, con el voto discrepante del licenciado Marco Tulio Orellana Vides y el ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia, **POR MAYORÍA ACUERDAN:** **a)** Conferir misión oficial y autorizar la participación de la licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, en su calidad de directora propietaria del Consejo Directivo, y de la licenciada Carol Ivette Estrada Rodezno, en su calidad de abogada de la Gerencia Legal, en el II seminario hemisférico sobre legislación marítima, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 11 al 13 de abril del presente año, con el objetivo principal de conocer las tendencias del marco jurídico marítimo – portuario; **b)** Autorizar para las participantes los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país*; **c)** Conceder permiso con goce de sueldo para la licenciada Carol Ivette Estrada Rodezno mientras dure la misión. **6. PROPUESTA DE NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda, entregó a los señores directores una propuesta de normas de convivencia del Consejo Directivo, solicitándoles que lo lean y propongan los cambios que consideren pertinentes, en la próxima sesión. Los señores directores dieron por recibido el documento. **7. MISIÓN OFICIAL A PUERTO EL TRIUNFO.** El señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, solicitó que se le confiera misión oficial junto con el señor director ejecutivo, para asistir a una reunión con ANDA y el Consejo Municipal de Puerto el Triunfo, departamento de Usulután, que se desarrollará en esa ciudad el día 23 de febrero a partir de las 9:00 am, para resolver una problemática surgida por la colocación de las tuberías de suministro de agua potable de la nueva oficina de la Delegación Local de la AMP ubicada en el Malecón. **RESOLUCIÓN 36/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, Los señores miembros del Consejo Directivo, con el voto discrepante del licenciado Marco Tulio Orellana Vides, **POR MAYORÍA ACUERDAN:** **a)** Conferir misión oficial al señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda, para que asista junto con el señor director ejecutivo a una reunión con ANDA y el Consejo Municipal de Puerto el Triunfo, departamento de Usulután, que se desarrollará en esa ciudad el día 23 de febrero a partir de las 9:00 am, para resolver la problemática surgida por la colocación de tuberías de suministro de agua potable de la nueva oficina de la Delegación Local de la AMP ubicada en el Malecón. **8. MISIÓN OFICIAL PARA ACAJUTLA.** El señor presidente del

Consejo Directivo capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda, invitó a los señores directores a participar en la entrega de las obras que se han realizado en la zona del muelle artesanal de Acajutla, junto con autoridades del Ministerio de Obras Públicas y otras instituciones gubernamentales, que incluyen la reparación de la calle de acceso y la electrificación de la zona; por lo que solicita que se confiera misión oficial a los directores que deseen realizar la visita al muelle artesanal de Acajutla, departamento de Sonsonate, el día 28 de febrero a partir de las 12:30 pm, para realizar la entrega material de los trabajos ejecutados. **RESOLUCIÓN 37/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, Los señores miembros del Consejo Directivo, con el voto discrepante del licenciado Marco Tulio Orellana Vides, **POR MAYORÍA ACUERDAN: a)** Conferir misión oficial a los miembros del Consejo Directivo para que asistan junto con el señor director ejecutivo a la entrega material de los trabajos realizados en el muelle artesanal de Acajutla, departamento de Sonsonate, el día 28 de febrero a partir de las 12:30 pm. Habiendo tratado los puntos previstos en la agenda, se dio por terminada la sesión a las diez horas del día de su fecha. El señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda, hace la convocatoria formal a los señores miembros del Consejo Directivo para la siguiente sesión a celebrarse el día uno de marzo a las siete horas con treinta minutos, indicando que se les enviará la agenda a tratar de manera oportuna.

René Ernesto Hernández Osegueda

Jeny Roxana Alvarado de Arias

Marco Tulio Orellana Vides

Roberto Arístides Castellón Murcia

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires

Mauricio Ernesto Velásquez Soriano

William Eliseo Zúniga Henríquez